

Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue repartida el día 19 de enero 2021. A Despacho

Medellín, 8 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO LAURELES P.H
Demandado	LIGIA INÉS ZULUAGA DUQUE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00197 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, **EDIFICIO LAURELES P.H** en contra de **LIGIA INÉS ZULUAGA DUQUE**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. Allegará certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, sin tener en cuenta los intereses que pretende, para lo cual deberá indicar el valor de cada una de las cuotas ordinarias y extra ordinarias de administración adeudadas y la fecha de su causación y exigibilidad (día-mes-año), donde se imputen los abonos realizados, a fin de poder conocer en cuánto queda la primera cuota de administración adeudada y así sucesivamente.
2. Enunciará en los hechos de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias de administración y extra

ordinarias, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, que se allegue conforme lo exigido. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan de los hechos conforme el anterior numeral, adecuará de la misma manera las pretensiones de la demanda, indicando claramente el capital, aclarando si es el valor de la cuota o el saldo de la cuota y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación y exigibilidad (día-mes-año).

4. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **EDIFICIO LAURELES P.H** en contra de **LIGIA INÉS ZULUAGA DUQUE**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0da9c9fc88437f86c3da82aee2e9b321a0b31e4c213de61398b6b78
71db2b32d**

Documento generado en 08/03/2021 11:45:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **9 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario